

Versión anonimizada

Traducción

C-302/24 - 1

Asunto C-302/24 [Prudnez]ⁱ

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

26 de abril de 2024

Órgano jurisdiccional remitente:

Cour de cassation (Tribunal de Casación, Luxemburgo)

Fecha de la resolución de remisión:

25 de abril de 2024

Parte recurrente:

AE

Parte recurrida:

Caisse pour l'avenir des enfants (Caja para el Futuro de los Niños)

Elementos de hecho del presente asunto C-302/24:

La parte recurrente, padrastro del hijo por el que se ha retirado el subsidio familiar en virtud de los artículos 269 y 270 del Code de la sécurité sociale (Código de la Seguridad Social) luxemburgués, en su versión modificada por la Ley de 23 de julio de 2016, vive en Alemania.

Los motivos basados en el Derecho de la Unión son idénticos en los asuntos C-297/24 a C-306/24.

Las cuestiones prejudiciales son idénticas en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24.

ⁱ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

La motivación de la resolución de remisión (titulada «Respuesta de la Cour [de cassation]») es idéntica en todos los asuntos C-296/24 a C-307/24, con excepción del pasaje que se refiere a la sentencia recurrida, que, en el presente asunto C-302/24, tiene el siguiente tenor (páginas 6 y 7 de la resolución de remisión):

«Aplicando este criterio, los jueces de apelación, para motivar la decisión de retirada del subsidio familiar:

- afirmaron implícita, pero necesariamente, que las pruebas de la existencia de un matrimonio entre el trabajador transfronterizo y la madre del hijo y de la existencia de un domicilio común entre el trabajador transfronterizo, su esposa y el hijo, consideradas aislada o conjuntamente, no demostraban que se cumpliera el requisito;
- consideraron que los dos padres biológicos tenían los medios para contribuir a la manutención del hijo, puesto que ambos ejercían una actividad profesional y contribuían a la manutención del hijo, siendo así que el padre debía abonar una pensión alimenticia por importe de 280 euros —de los elementos del litigio no se desprendía que el pago de dicha pensión se hubiera suspendido temporalmente—, para concluir de ello que *“son los padres biológicos quienes asumen la totalidad de los gastos de manutención del hijo”*, y
- afirmaron que el recurrente en casación *“no aporta ningún elemento de prueba que acredite la asunción material de los gastos de manutención de su hijastro”* y que, a falta de tales elementos, la prueba de que proveía a la manutención del hijo no se ha presentado de manera suficiente con arreglo a Derecho.»